

LEY 5598

Modificaciones a la Ley 5553, Impositiva para 1950

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Verifícanse las siguientes correcciones al texto de la Ley 5553:

Art. 3º (En el párrafo encabezado por la expresión "inclúyense en el inciso a) del artículo 8º las siguientes actividades..."), suprimir la expresión: "venta de billetes de lotería nacional".

Art. 5º Agregar la expresión: "o fracción" al final del párrafo inserto después de la escala de alícuotas del artículo 13 de la ley.

Art. 6º Reemplazar su texto por el siguiente: "Insértase a continuación del texto del artículo 15 de la ley lo siguiente: Las cuotas establecidas precedentemente se pagarán con el 50 % de rebaja en los casos de vehículos automotores destinados al transporte de carga por cuenta de terceros, que sean conducidos por sus propietarios o parientes de primer grado y siempre que los contribuyentes sean propietarios de un solo vehículo de esa clase.

"Los automóviles destinados exclusivamente al servicio público de alquiler, abonarán un impuesto fijo de ochenta pesos moneda nacional (\$ 80 $\frac{m}{n}$). Quedan exentos del impuesto los vehículos afectados al servicio personal de los miembros de ambas cámaras legislativas de la Provincia, a cada uno de los cuales la Presidencia respectiva otorgará una chapa de identificación sin cargo. Suprímese el inciso g) del artículo 14".

Art. 8º (Ultimo párrafo), reemplazar: "3º" por "31". Intercálase el párrafo siguiente "Suprímese la palabra "nacional" en el inciso d) del artículo 23 de la ley".

Art. 9º Reemplazar el párrafo: "Por cada certificación de dominio y sus condiciones, para la formación del legajo especial de la Ley número 4564", por el párrafo: "Por cada certificación de dominio y sus condiciones, para la inscripción de promesas de

venta sujetas al régimen de la Ley número 4564".

Art. 11. Reemplazar la expresión: "Zonas de Turismo" por la expresión: "Turismo y Parques", en el encabezamiento del artículo.

Art. 12. En el primer párrafo, reemplazar la expresión: "82 y 83 de la Ley número 5246 del año 1948", por la expresión: "82, 83 y 84 de la Ley número 5246 del año 1948 y correlativos del Código Fiscal vigente a partir del año 1949".

Art. 2º Fijase el primero de enero del Año del Libertador General San Martín, 1950, como fecha de vigencia de la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JOSÉ L. PASSERINI.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, págs. 967 y 1044 (agosto 9 de 1950). Expídese la Comisión, pág. 1062 (agosto 14 de 1950).

Aprobación en general y particular, págs. 1396 y 1503 (agosto 23 de 1950).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, págs. 611 y 699 (agosto 24 de 1950). Despacho de Comisión y sanción definitiva, págs. 909 y 1079 (agosto 29 de 1950).